

Establecen cuota de captura del recurso anchoveta a que se refiere la R.M. N° 434-2008-PRODUCE**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 509-2008-PRODUCE**

Lima, 29 de mayo de 2008

Vistos el Informe N° 221-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 26 de mayo de 2008 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 044-2008-PRODUCE/OGAJ-YCQ de fecha 27 de mayo de 2008 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 434-2008-PRODUCE del 9 de abril de 2008, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur, a partir del día 21 de abril de 2008, fijándose en el literal a) de su artículo 2°, una cuota de captura de 2 000 000 de toneladas para el período del 21 de abril al 10 de mayo de 2008, y en el literal b) del mismo artículo, una cuota de 1 000 000 toneladas a extraerse a partir del 2 de junio de 2008;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 468-2008-PRODUCE del 29 de abril de 2008, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16° 00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 6 de mayo de 2008, en razón de preverse el cumplimiento de cuota de pesca correspondiente al período del 21 de abril al 10 de mayo de 2008;

Que, a través del informe de vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero señala que del análisis de la información diaria del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, correspondiente a la pesquería del recurso anchoveta, se observa que entre el 21 de abril y 5 de mayo de 2008, la captura de este recurso en la región norte-centro ascendió a 1 853 210 toneladas, quedando un saldo por extraer de 146 790 toneladas correspondiente al período de pesca del 21 de abril al 10 de mayo de 2008 dispuesto en la Resolución Ministerial N° 434-2008-PRODUCE, recomendando que se reconozca dicho saldo para el período de pesca previsto a partir del 2 de junio de 2008, cuya cuota de pesca inicialmente fue dispuesta en 1 000 000 toneladas;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer la existencia de un saldo de captura de 146 790 toneladas del recurso anchoveta

proveniente de la cuota de captura prevista en el literal a) del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 434-2008-PRODUCE

Artículo 2°.- Disponer que la cuota de captura prevista en el literal b) del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 434-2008-PRODUCE será de 1 146 790 toneladas, la misma que incluye el saldo de cuota de captura del recurso anchoveta reconocido a través del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales en Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

200826-1